



Finanzas Internacionales  
PSC/VGC/JTA  
E2899/2020

**ORD. Nº**

**ANT.:** Oficio Ordinario Nº 2.154, de 3 de septiembre de 2012, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores.

862

**MAT.:** Establece normas complementarias sobre las inversiones en el mercado de capitales de los recursos provenientes de las ventas de activos o excedentes estacionales de caja del Tesoro Público y deja sin efecto el Oficio Ordinario Nº 2.154, de 3 de septiembre de 2012, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores.

**DE:** IGNACIO BRIONES ROJAS  
MINISTRO DE HACIENDA

**A:** XIMENA HERNÁNDEZ GARRIDO  
TESORERA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. El artículo 12 de la ley Nº 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, autorizó al Servicio de Tesorerías (en adelante, “la Tesorería”), para invertir directamente los recursos provenientes de la venta de activos o de excedentes estacionales de caja de la Cuenta Única Fiscal (en adelante, “Otros Activos del Tesoro Público”), cuando así lo instruya el Ministro de Hacienda. Asimismo, dicho artículo establece que la inversión de tales recursos será dispuesta por el Ministro de Hacienda conforme a las facultades y normas del artículo 3º del D.L. Nº 1.056, de 1975, y sus modificaciones posteriores.
2. El presente oficio ordinario establece nuevas normas para la inversión en el mercado de capitales de los Otros Activos del Tesoro Público y deja sin efecto el Oficio Ordinario Nº 2.154, de 3 de septiembre de 2012, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores. Es del caso señalar que el presente oficio ordinario parte de la base de lo normado por el oficio que se deja sin efecto.
3. Este oficio ordinario representa la política de inversión de los Otros Activos del Tesoro Público, cuyo objetivo es facilitar la normal ejecución del presupuesto, buscando siempre disponer de la liquidez suficiente para satisfacer los compromisos del presupuesto fiscal. Los límites de riesgo aquí definidos permiten satisfacer lo anterior.
4. Las decisiones de inversión tendrán el mismo objetivo y además buscarán maximizar la rentabilidad de los Otros Activos del Tesoro Público, con sujeción a los niveles máximos de riesgos de mercado, crediticios y operativos establecidos en este oficio ordinario.
5. Las operaciones financieras de los Otros Activos del Tesoro Público, tanto en el mercado local como internacional, se llevarán a cabo siguiendo las condiciones y los requisitos de instrumentos y emisores elegibles que se establecen a continuación. Asimismo, se establecen límites máximos de inversión como porcentaje de la Cartera tanto en el Mercado Nacional como en el Internacional. Para clasificar los instrumentos de acuerdo a su plazo residual, se utilizará la duración remanente diaria de cada instrumento.

5.1 Instrumentos elegibles por Cartera según mercado y clase de activos

**TABLA Nº 1: Cartera Mercado Nacional**

	Clase de activos			Límite Máximo por Instrumento (% Cartera Mercado Nacional)
	Mercado Monetario (Instrumentos <= 1 año)	Instrumentos > 1 año y <=3 años (nominal)	Instrumentos > 1 año y <=3 años (UF)	
<b>Moneda nacional</b>				
Depósitos en el Banco Central de Chile (BCCh)	X			100%
Instrumentos emitidos por el BCCh	X	X	X	100%
Pactos de Retrocompra	X			50%
Depósitos a plazo bancarios	X	X	X	60% (1) (2)
Fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo	X			20%
<b>Moneda extranjera (USD)</b>				
Depósitos en el BCCh	X			100%
Instrumentos emitidos por el BCCh	X	X		100%
Pactos de Retrocompra	X			50%
Depósitos a plazo bancarios	X			45%
<b>Límite máximo clase de activos (% Cartera Mercado Nacional)</b>	<b>100%</b>	<b>20%</b>		

**TABLA Nº 2: Cartera Mercado Internacional**

	Clase de activos			Límite Máximo por Instrumento (% Cartera Mercado Internacional)
	Mercado Monetario (Instrumentos <= 1 año)	Instrumentos > 1 año y <=3 años (nominal)	Instrumentos > 1 año y <=3 años (Indexados Inflación)	
<b>Moneda extranjera</b>				
Títulos Soberanos (Letras y Notas de Tesorerías, Bonos Soberanos, etc.)	X	X	X	100%
Inversiones <i>Overnight</i>	X			50%
Depósitos Bancarios	X			
Certificados de Depósito	X			
Fondos Mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo ("Money Market Funds", ETFs de Money Market)	X			
<b>Límite máximo clase de activos (% Cartera Mercado Internacional)</b>	<b>100%</b>	<b>20%</b>		

(1) Los Pactos de Retrocompra que versen sobre depósitos bancarios formarán parte de la cartera de inversión de depósitos a plazo bancarios para estos efectos.

(2) No se podrá invertir en depósitos bancarios más del 50% de la Cartera Mercado Nacional, salvo en caso de Pactos de Retrocompra que versen sobre depósitos bancarios.

5.2 Normas particulares para las inversiones en depósitos e instrumentos emitidos por el BCCh y depósitos a plazo bancarios (mercado nacional), inversiones *overnight*, depósitos bancarios y certificados de depósitos (mercado internacional)

5.2.1 Mercado Nacional

5.2.1.1 Los depósitos e instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile (BCCh) son elegibles. Para estos efectos, se considera que el BCCh tiene una clasificación de AAA.

5.2.1.2 Criterios de selección para otros bancos: son elegibles a nivel local aquellas entidades bancarias que tengan clasificación de riesgo igual o superior a N1- para sus depósitos a plazo menor a un año y, conjuntamente, clasificación de riesgo igual o superior a AA- para sus depósitos a plazo mayor a un año, de acuerdo a la clasificación de riesgo de deuda de largo plazo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

5.2.1.3 Límite máximo por banco: será el mínimo entre el 15% del patrimonio efectivo del banco, en base a la última información disponible (CMF), y el 15% de la Cartera Mercado Nacional. Este límite no se aplicará al BCCh.

5.2.1.4 Límites por clasificación de riesgo nacional.

Tipo de clasificación de riesgo de deuda de Largo Plazo del Emisor	Límite por clasificación de riesgo de bancos emisores (% de la Cartera Mercado Nacional)
AAA	100%
AA+	50%
AA	
AA-	

5.2.1.5 Los depósitos bancarios sobre los que versen los Pactos de Retrocompra formarán parte de la cartera de inversión de depósitos a plazo bancarios y deberán cumplir los requisitos que se establecen en la sección 5.2.

5.2.2 Mercado Internacional

5.2.2.1 Sólo se podrá invertir en instrumentos expresados y pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América. No obstante, excepcionalmente se podrán efectuar inversiones en otras monedas cuando se tengan previsto en el corto plazo gastos, transferencias o pagos en la misma moneda.

5.2.2.2 Criterios de selección: son elegibles a nivel internacional aquellas entidades bancarias que posean clasificaciones de riesgo, para sus instrumentos de largo plazo, equivalentes a A- o superiores de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al

menos dos de las siguientes agencias clasificadoras de riesgo internacional: Fitch Ratings, Moody's, DBRS o Standard & Poor's.

5.2.2.3 Límite máximo por banco: será el mínimo entre el 15% del patrimonio efectivo del banco, en base a la última información disponible, y el 15% de la Cartera Mercado Internacional.

5.2.2.4 Límites por clasificación de riesgo internacional.

Tipo de clasificación de riesgo de deuda de Largo Plazo del Emisor	Límite por clasificación de riesgo de bancos
AAA	100%
AA+	90%
AA	
AA-	
A+	50%
A	
A-	

### 5.3 Normas particulares para las inversiones en títulos soberanos en el Mercado Internacional

5.3.1 Sólo se podrá invertir en instrumentos expresados y pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América. No obstante, excepcionalmente se podrán efectuar inversiones en otras monedas cuando se tengan previsto en el corto plazo, gastos, transferencias o pagos en la misma moneda.

5.3.2 Sólo se podrá invertir en títulos soberanos (letras, notas o bonos, etc.) de aquellos países distintos de Chile que en los últimos 24 meses hayan mantenido una clasificación de riesgo de largo plazo equivalente a A- o superior, emitida por al menos dos de las siguientes agencias clasificadoras de riesgo internacional: Fitch Ratings, Moody's, DBRS o Standard & Poor's.

5.3.3 Los límites por clasificación de riesgo son los siguientes:

Tipo de clasificación de riesgo de LP del Emisor	Límite por clasificación de riesgo (% Cartera Mercado Internacional)
AAA	100%
AA+	90%
AA	
AA-	
A+	50%
A	
A-	

### 5.4 Normas particulares para las inversiones en fondos mutuos en el Mercado Nacional

5.4.1 Requisitos de selección: sólo cuotas de "Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días", según clasificación de la Circular N° 1.578, de 2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros (actual CMF). Los fondos deben cumplir conjuntamente con clasificación de riesgo de crédito igual o superior a AA-fm y de riesgo de mercado igual o superior a M1, de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la CMF.



- 5.4.2 Asignación de límite máximo por fondo: mínimo entre el 15% de los activos (patrimonio efectivo) del fondo, en base a la última información disponible, y el 15% de la Cartera Nacional.

#### 5.5 Normas particulares para Pactos de Retrocompra de la Cartera Mercado Nacional

- 5.5.1 Sólo podrán efectuarse Pactos de Retrocompra con bancos, corredoras de bolsa o agentes de valores que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a N1- de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la CMF, o con Corredoras de Bolsa que sean filiales con responsabilidad solidaria de los bancos mencionados anteriormente.
- 5.5.2 Asimismo, para ser elegibles como contraparte, las entidades que cumplan con lo dispuesto en el número 5.5.1 anterior, deberán haber firmado con la Tesorería General de la República las "Condiciones Generales para Pactos de Retrocompra" establecidas por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF), disponibles en su página web. En especial, los contratos que suscriba la Tesorería deberán regular las causales de incumplimiento, establecidas en el numeral 8 del citado documento.
- 5.5.3 Los Pactos deberán versar sobre instrumentos del mismo tipo de moneda. Se podrán efectuar Pactos de Retrocompra con instrumentos de un tipo de moneda distinto sólo por un plazo igual o inferior a 7 días.
- 5.5.4 Los instrumentos sobre los que versan serán los emitidos por el BCCh o por la Tesorería General de República de Chile (TGR) o bien depósitos emitidos por bancos que tengan clasificación de riesgo para depósitos de corto plazo igual o superior a N1- y, conjuntamente, de largo plazo igual o superior a AA-, de acuerdo con la clasificación otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la CMF. Para los efectos de este oficio ordinario, estos instrumentos serán considerados, indistintamente, como "garantías" o "colaterales" de las operaciones de Pactos de Retrocompra (en adelante "Pactos").

Los colaterales deberán ser mantenidos en la cuenta de custodia de titularidad de la TGR en el Depósito Central de Valores durante el período de duración del Pacto.

El valor total de las garantías deberá cubrir el 100% del monto involucrado en el Pacto, sin considerar el devengo de interés del Pacto.

Para los Pactos cuyo plazo sea superior a 7 días al momento de iniciarse la operación, se aplicará un descuento (o "*haircut*") al valor de mercado de los colaterales que tengan una duración mayor a 1 año. Para estos últimos, el valor descontado se determinará calculando el valor presente de sus flujos futuros, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno (TIR) anual de mercado más un diferencial de 70 puntos base en el caso de los papeles del BCCh y de la TGR, y de 175 puntos base en el caso de los depósitos bancarios. La cantidad de días por año y mes corresponderá a la convención de mercado aplicada a cada instrumento.

A su vez, durante la vigencia de los Pactos cuyo plazo sea superior a 7 días al momento de iniciarse la operación, se deberá monitorear diariamente el valor de mercado de los colaterales. En caso de que a la fecha de monitoreo el conjunto de los colaterales entregados tenga un valor, aplicando el *haircut* correspondiente a cada colateral, que no alcance a cubrir el 100% del monto del Pacto en cuestión (no incluye el devengo de interés del Pacto), la contraparte deberá entregar instrumentos aceptables para el Pacto en cuestión o efectivo adicionales hasta alcanzarlo ("ajuste" o "*margin call*"), cuya valorización considerará el *haircut* correspondiente. Con todo, si dicha cobertura alcanza 99% o más, este ajuste no será necesario. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea necesario realizar dicho ajuste, la contraparte tendrá la opción de dar término anticipado al contrato, siempre y cuando



desembolse una prima adicional a la rentabilidad de la operación de Pacto establecida en el contrato, equivalente a un mínimo de 10% de dicha rentabilidad.

Los contratos de Pactos deberán contemplar la posibilidad de sustituir al término del contrato cada instrumento por otro similar. Instrumento similar se referirá a algún título aceptable para el Pacto en cuestión y que sea de un emisor que tenga una calidad crediticia y duración similar al del colateral entregado con anterioridad.

- 5.5.5 Según se establece en los números 5.1 y 5.2, los depósitos bancarios sobre los que versan los Pactos de Retrocompra se considerarán parte de la cartera de inversión de depósitos a plazo bancarios para efectos de límites y deberán cumplir los requisitos que se establecen en el número 5.2.
- 5.5.6 Adicionalmente, no se podrá tener más de 35% de la cartera de Pactos de Retrocompra con una misma contraparte.
- 5.5.7 En caso de pactos sobre instrumentos emitidos por la TGR, y en el evento que la contraparte del pacto incumpla, la Tesorería estará obligada a la venta de tales instrumentos en un plazo que no podrá ser mayor a 10 días hábiles. Este plazo podrá ser extendido por correo electrónico enviado por el Coordinador de Finanzas Internacionales del Ministerio de Hacienda con copia al Jefe de la Oficina de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, así como al Jefe de Sector Programación Financiera de la Dirección de Presupuestos, a petición formulada por la misma vía por parte de la Tesorería y en la que se justifiquen las razones para dicha extensión.

#### 5.6 Límite por Grupo Financiero

Determinase un límite máximo de 20% por grupo financiero, a aplicarse a la suma de las carteras Mercado Nacional e Internacional. Lo anterior corresponde al monto máximo global que podrá ser invertido en los instrumentos elegibles indicados en las tablas N°s 1 y 2 del número 5.1, en cada institución financiera que reúna los requisitos establecidos y sus filiales. Para estos efectos, se considerará como grupo financiero:

- a) una institución financiera constituida en Chile y sus filiales;
- b) una sucursal chilena de una institución financiera extranjera y sus filiales; y
- c) una institución financiera constituida en los mercados externos y sus filiales.

Este límite no se aplicará al BCCh ni a los instrumentos soberanos emitidos por los Tesoros de los países respectivos. Esto es sin perjuicio de los límites por clasificación de riesgo establecidos para estos últimos en el número 5.3.3.

#### 5.7 Intermediarios

La intermediación podrá efectuarse exclusivamente en Chile o en países elegibles por riesgo soberano de acuerdo al número 5.3, a través de:

- a) Entidades que puedan comprar en el mercado primario; es decir, dispongan de la categoría de "Primary Dealers", en los Estados Unidos de América, el Reino Unido o Francia.
- b) Bancos que, siendo elegibles para inversión, presten directamente el servicio de intermediación; o bien filiales de estas entidades bancarias que dispongan de las mismas clasificaciones de riesgo de largo plazo exigidas a los bancos elegibles para inversión y en la medida que los bancos matrices acrediten a lo menos el 90% de la propiedad.

- c) Bancos de inversión, o bien filiales de estos que dispongan de las mismas clasificaciones de riesgo de largo plazo exigidas a los bancos elegibles para inversión y en la medida que los bancos de inversión matrices acrediten a lo menos el 90% de la propiedad.

## 5.8 Custodia

- 5.8.1 La custodia en el mercado nacional de las inversiones en instrumentos de oferta pública, incluyendo los instrumentos financieros que sean objeto de Pactos de Retrocompra, se realizará en la cuenta de titularidad de la Tesorería en el Depósito Central de Valores. Las inversiones en el mercado internacional deberán ser custodiadas en un banco o institución financiera que preste el servicio de custodia y que al menos alguna vez en el año calendario se encuentre dentro de los 10 mejores custodios globales de acuerdo al ranking publicado por revistas especializadas tales como “Institutional Investors” o “Global Custodian”. Las inversiones que no sean instrumentos de oferta pública, como los “Time Deposit”, podrán ser custodiados directamente en el emisor.
- 5.8.2 Para la cartera mercado internacional, se deberá convenir con el o los Custodios, programas de préstamo de valores (en adelante “Programas” o “Securities Lending”) siempre que los Custodios con los cuales se convenga la administración de dichos Programas (en adelante “Encargados de Programas”) se obliguen a cumplir los siguientes criterios de operación:
- a) Las contrapartes de las operaciones de préstamos de valores; es decir, las entidades a las que se transfieran los valores (en adelante “Contrapartes”), deberán disponer de la categoría de “Primary Dealers” en los Estados Unidos de América, el Reino Unido o Francia.
  - b) El o los Encargados de Programas deberán exigir y monitorear, en forma diaria, que las Contrapartes otorguen como garantía en la celebración de estas operaciones, instrumentos de oferta pública que cumplan con los criterios indicados en el Anexo 1 y que dichas garantías se otorguen y mantengan en un nivel suficiente en relación con el valor de mercado de los instrumentos dados en préstamo, el cual será determinado en el contrato de Préstamo de Valores que se celebre entre la Tesorería y el o los Encargados de Programas, no pudiendo en todo caso ser inferior al 100% de dicho valor. El valor de mercado de los referidos instrumentos se establecerá conforme al criterio de “marked to market”, utilizando para estos efectos los precios suministrados por el Encargado de Programas con el cual se haya convenido el respectivo Programa.
  - c) El o los Encargados de Programas podrán realizar operaciones de préstamo de valores que contemplen la facultad de la Tesorería para terminarlas anticipadamente en cualquier momento (“on demand”).
  - d) En el caso de los préstamos otorgados a las Contrapartes garantizados con instrumentos de oferta pública, el o los Encargados de Programas deberán asegurar a la Tesorería (Tesoro Público) la restitución de los títulos respectivos o, en su defecto, del valor de mercado de los mismos.
  - e) La Tesorería deberá solicitar al o a los Encargados de Programas la preparación semanal de un reporte detallado de cada uno de los instrumentos de oferta pública utilizado como garantía al momento de confeccionar el reporte, que debe indicar, al menos, el tipo de instrumento financiero utilizado, el nombre del emisor y valor de mercado. Por otra parte, para cada instrumento dado en préstamo, el reporte debe listar cada una de las garantías recibidas asociadas a dicho préstamo y comparar sus



valores de mercado.

- f) Adicionalmente, la Tesorería deberá solicitar al o a los Encargados de Programas, un certificado emitido con la periodicidad razonable que pueda proporcionar el Custodio, por el cual se acredite que las operaciones realizadas por el Custodio en el periodo respectivo, se ajustan a los términos establecidos en el o los contratos de préstamos de valores suscritos por la Tesorería y el o los Encargados de Programas. Asimismo, la Tesorería deberá remitir al Coordinador de Finanzas internacionales, al Jefe de la Oficina de la Deuda, ambos de este Ministerio, y al Jefe de División de Finanzas Públicas y al Jefe de Programación Financiera, ambos de la Dirección de Presupuestos, copia del o los contratos y sus anexos, así como de las modificaciones a los mismos, para su conocimiento durante el mes siguiente a su firma.

### 5.9 Moneda de referencia

Para la Cartera Mercado Internacional la moneda de referencia será el dólar de los Estados Unidos de América.

Para la Cartera Mercado Nacional, la moneda de referencia será el peso chileno y, para los efectos de consolidar estas inversiones a dólares, se utilizará el tipo de cambio observado del día del análisis.

Por su parte, para efectos de verificar el cumplimiento diario del límite por grupo financiero establecido en el número 5.6, se deberá también utilizar el tipo de cambio observado del día de análisis. Sin embargo, en caso de apreciación del peso, para este límite se aceptará un margen de holgura del 1%, en términos absolutos, cuyo exceso deberá ser eliminado en un plazo no superior a 10 días hábiles.

### 5.10 Norma para venta de instrumentos, precio de mercado y regla de asignación

Los términos y condiciones financieras que sean negociados para las inversiones y venta de instrumentos deberán ajustarse en todo a los que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación o venta, según sea el caso. Para ello, se deberá establecer mecanismos de control de inversión a precio de mercado. Por su parte, se deberá establecer una regla de asignación que permita maximizar la rentabilidad sujeta al riesgo fijado. Esto es, se deberán ejecutar, en primer lugar, las inversiones con mayores rentabilidades y, una vez alcanzados los límites previstos, proceder a invertir en los instrumentos de menor rentabilidad, y así sucesivamente.

### 5.11 Reporte semanal

La Tesorería deberá preparar un reporte semanal que muestre la evolución de la cartera, en términos de su composición y valor de mercado, y que informe sobre el **cumplimiento diario** de los límites de inversión establecidos en este oficio ordinario. El reporte semanal deberá ser enviado dentro de los 3 días hábiles siguientes al Jefe de División de Finanzas Públicas y al Jefe de Programación Financiera, ambos de la Dirección de Presupuestos, así como al Coordinador de Finanzas Internacionales y al Jefe de la Oficina de la Deuda Pública, ambos de este Ministerio, vía mail u otro medio electrónico.

Para medir el **cumplimiento diario** de los límites establecidos en el presente oficio ordinario, la cartera nacional e internacional deberá ser medida a precios de mercado vigentes el día de la medición y el plazo de los instrumentos será medido en términos de duración o plazo residual, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, para medir el cumplimiento diario del límite patrimonial de las inversiones realizadas en los Fondos Mutuos en el mercado nacional, se considerará el segundo día hábil inmediatamente anterior.



#### 5.12 Otras normas referentes a inversiones

- 5.12.1 Las decisiones de recomprar o prepagar deuda de propia emisión serán informadas a la Tesorería por el Ministerio de Hacienda. Las decisiones de realizar pactos de retroventa serán informadas por la Dirección de Presupuestos.
- 5.12.2 Los límites y restricciones señalados en el presente oficio ordinario para cada instrumento financiero deberán cumplirse al tiempo de realizar la inversión y, salvo en el caso indicado en el párrafo siguiente, durante todo el tiempo que el instrumento se mantenga en cartera.
- 5.12.3 En el evento que algún instrumento financiero mantenido en la Cartera Mercado Nacional o Internacional no cumpliera desde el momento en que se tomó la inversión, o deje de cumplir de forma sobrevenida, los requisitos señalados en el presente oficio ordinario, ya sea por reclasificación del instrumento, reclasificación del emisor o por cualquier otra circunstancia, deberá ser vendido durante los 10 días hábiles siguientes a contar de la fecha de incumplimiento sobrevenido de los requisitos. Este plazo podrá ser extendido por correo electrónico enviado por el Coordinador de Finanzas Internacionales del Ministerio de Hacienda a petición fundada por la misma vía de la Tesorería, ambos con copia al Jefe de la Oficina de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, así como al Jefe de la División de Finanzas Públicas y al Jefe de Programación Financiera, ambos de la Dirección de Presupuestos. Lo anterior es sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento ocurrido desde el momento en que se tomó la inversión.
- 5.12.4 En casos excepcionales y exclusivamente por la imposibilidad de invertir en el resto del sector bancario o en otros instrumentos debido a razones de horario, todos los excedentes de caja se podrán invertir overnight o por un día plazo, en el Mercado Nacional o Internacional de forma residual, en el Banco del Estado de Chile. En el caso de limitaciones de otro tipo, se permitirá invertir por más de un día plazo en casos excepcionales y justificados. Tales casos no se considerarán incumplimientos de la regla de asignación o de los límites establecidos en el presente oficio ordinario. Asimismo, en el caso de las inversiones en el mercado local, estas inversiones no deberán considerarse para efectos de la medición de desempeño. Estos eventos deberán ser individualizados en el informe semanal de límites y en el mensual de desempeño, junto con explicar claramente cuáles fueron la o las razones que justificaron dicha decisión.
- 5.12.5 Corresponderá al Coordinador de Finanzas Internacionales del Ministerio de Hacienda calificar, a su juicio exclusivo, si existen circunstancias excepcionales que justifican modificar alguno de los aspectos establecidos en el presente oficio ordinario. Para estos efectos, el Coordinador de Finanzas Internacionales del Ministerio de Hacienda deberá informar mediante un correo electrónico a la Tesorería, con copia al Jefe de la Oficina de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, así como al Jefe de la División de Finanzas Públicas y al Jefe de Programación Financiera, ambos de la Dirección de Presupuestos, los aspectos modificados estableciendo un plazo durante el cual estará vigente dicha modificación, el que no podrá superar los 10 días hábiles.

#### 5.13 Procedimientos

Cumpliendo con todo lo que se establece en este oficio ordinario, el o los procedimientos de ejecución de las inversiones y operaciones financieras, así como la información de los cierres diarios para su perfeccionamiento posterior, serán determinados por la Dirección de Presupuestos e informados a la Tesorería, al Coordinador de Finanzas Internacionales y al Jefe de la Oficina de la Deuda Pública, ambos de este Ministerio.

Sin perjuicio de lo anterior, para el mercado local, en el caso de los depósitos bancarios y operaciones de Pactos de Retrocompra, se establecerá un proceso de licitación abierta en que puedan participar todas las instituciones financieras elegibles, que cumplan con los límites señalados en el presente oficio



ordinario. Dicho proceso se realizará a través de uno o varios mecanismos que otorguen seguridad de ejecución y que estén conectados con el sistema financiero local, sean del Banco Central de Chile, de las bolsas establecidas u otros. Con todo, por razones justificadas, tales como, a modo de ejemplo, inversiones que representen montos poco significativos, breves plazos de ejecución u otras razones operativas, entre otras, se podrá realizar dichos depósitos o Pactos de Retrocompra a través de un mecanismo distinto, incluido el trato directo.

#### 5.14 Información al público del resultado de las licitaciones

La Dirección de Presupuestos deberá publicar en su página web los resultados de las licitaciones de los depósitos bancarios y operaciones de Pactos de Retrocompra en moneda nacional y moneda extranjera, de forma agregada, indicando el plazo de cada licitación, tasa promedio de adjudicación y el monto agregado que se adjudicaron los participantes.

En el caso de los Pactos, además se deberá indicar el tipo de papeles pactados.

La frecuencia de publicación de esta información deberá ser semanal, publicando cada martes los resultados de la semana anterior.

#### 5.15 Entrada en vigencia

Este oficio ordinario entrará en vigencia a contar del día siguiente al de su recepción por la Tesorería.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Inc. Anexo 1: Instrumentos de oferta pública elegibles para garantía en Programas de Préstamo de Valores.

#### Distribución:

- Sr. Matías Acevedo Ferrer, Director de Presupuestos.
- Sr. Hernán Nobizelli Reyes, Jefe División de Finanzas Públicas, Tesorería General de la República.
- Sra. Sonia Adriasola Ovando, Jefa Sector Programación Financiera, Dirección de Presupuestos.
- Sr. Andrés Pérez Morales, Coordinador de Finanzas Internacionales, Ministerio de Hacienda.
- Sr. Patricio Sepúlveda Carmona, Jefe Oficina de la Deuda Pública, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2505-09d56a en:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/docinfo>